

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00141-00
Accionante:	GUSTAVO ADOLFO MONROY OCHOA
Accionado:	EJÉRCITO NACIONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora Hilda María Ochoa actuando como agente oficiosa¹ de su hijo **Gustavo Adolfo Monroy Ochoa**, contra el **Ejército Nacional** y la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, la dignidad humana, la igualdad y a la vida.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Notificar personalmente** por Secretaría, a través de correo electrónico, al **Ejército Nacional** y a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** de la acción de tutela instaurada a favor del señor **Gustavo Adolfo Monroy Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.859.913, entregando

¹ **Decreto 2591 de 1991 - Artículo 10.- Legitimidad e interés.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no este en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales. (Negrilla del Juzgado)

copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en los archivos anexos 1 y 2 del expediente digital.

2.2. De Oficio:

2.2.1. Solicitar al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, aportando especialmente y en su integridad el expediente administrativo, así como la hoja de servicios del señor **Gustavo Adolfo Monroy Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.859.913.

2.2.2. Solicitar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, allegando lo atinente a la historia clínica y atenciones médicas del señor **Gustavo Adolfo Monroy Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.859.913.

Para rendir lo anteriormente solicitado se les concede, a los funcionarios competentes, un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdeseles a los funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela, a las entidades accionadas a los buzones dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

NBM

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA

D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbec70f0e7ae4bbc225d8abf2000515d5a373ff7713cbecc145f21fcec15ab80

Proceso: Acción tutela
Rad: 11001-33-35-009-2021-00141-00
Accionante: Gustavo Adolfo Monroy Ochoa
Accionada: Ejército Nacional y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

Documento generado en 18/05/2021 02:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>